



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 4 de 2022

05001 41 05 008 2022 00257 00

Recibida la presente demanda Ordinaria Laboral promovida en causa propia por **MARIBIS BEATRIZ MORA CORDERO** en contra de **MARTA MARÍA VÉLEZ**; la cual fue remitida por falta de competencia por el factor territorial por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello; estudiadas las pretensiones de la parte actora, concluye esta Agencia Judicial que no es competente para el trámite del mismo, teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, esto es, indemnización por despido injusto, reajuste de cesantías y de intereses a las cesantías, primas de servicios e intereses sobre éste concepto, auxilios de transporte adeudados y sanción moratoria por el no pago del prestaciones sociales, mismas que fueron calculadas con el salario indicado en el escrito de demanda (\$60.000 diarios de lunes a sábado), teniendo además en cuenta que los extremos laborales que se indican en el escrito de demanda, período sobre el cual se pretenden los pagos referidos, van desde el 1° de junio de 2003 hasta el 10 de julio de 2021, cálculo que supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en que se presentó la demanda (2022), pues sólo el cálculo de la indemnización por despido prevista en el artículo 64 del C.S.T. solicitada en la demanda, asciende a la suma de **\$26.026.667**.

Pues bien, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 que establece:

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Y lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

Por lo anterior, se declara la falta de competencia, y en consecuencia se remitirá el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de su competencia.

Así las cosas, El JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por **MARIBIS BEATRIZ MORA CORDERO** en contra de **MARTA MARÍA VÉLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida la misma **ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín**, para lo de su competencia.

TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 058 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68  MONICA PEREZ MARIN SECRETARÍA
--

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc490d35ef2804d179eaa7092c826c909216d0dbe9020d841a3d7d23efc0f73

Documento generado en 04/04/2022 04:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA